



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 269 -2012- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 23 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

Vistos, el Informe N° 1445-2011-GRC/GA-OL de fecha 17 de noviembre de 2011, el Informe N° 1551-2011-GRC/GA-OL de fecha 15 de diciembre de 2011, el Informe N° 135-2011-GRC/GGR/OIIP de fecha 19 de diciembre de 2011, el Informe N° 1826-2011-GRC/GAJ de fecha 20 de diciembre de 2011, el Informe N° 1579-2011-GRC/GA-OL de fecha 27 de diciembre de 2011 y el Memorandum N° 236-2012-GRC/GRPPAT; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1445-2011-GRC/GA-OL de fecha 17 de noviembre de 2011, la Oficina de Logística señala que se advierte de las Ordenes de Servicio N° 0003071, 003781 y 003782, las cuales evidencian la realización de servicios de publicidad, pero que no ostentan el respaldo de un Contrato derivado de una exoneración o adicional o complementario suscrito en su momento;

Que, en ese sentido, estando a la omisión de formalidad en materia de contratación pública, acota la Oficina de Logística que ha procedido a anular las Ordenes antes mencionadas en el Sistema SIGA, siendo necesario que el área usuaria ratifique la existencia del enriquecimiento por parte de la Entidad y que el proveedor se haya empobrecido (realización del servicio sin pago por parte de la Entidad), que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (verificación material del producto del servicio); y que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (ausencia de contrato y/o adendas suscritas al amparo de la Ley de Contrataciones);

Que, en el Informe N° 135-2011-GRC/GGR/OIIP de fecha 19 de diciembre de 2011, se señala que uno de los objetivos de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo es asegurar que la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza el Gobierno Regional del Callao, puedan ser percibidos por la población en general, para ello se busca optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad del GRC, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal. Conforme es de verse, es de suma importancia contar con los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen;

Que, asimismo, refiere la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo que teniendo en consideración lo antes mencionado, se solicitó la publicación de las obras inauguradas durante los meses de Mayo y Junio, relacionadas a la mejora e implementación de Centros de Salud, así como el financiamiento para la adquisición de nuevas unidades de seguridad ciudadana para los diferentes distritos del Callao, además de la construcción de losas deportivas con grass artificial en diferentes zonas del Callao; obras que ayudan a mejorar la calidad de vida de la población chalaca así como pone en conocimiento de los nuevos servicios médicos que se brindan en los remodelados centros de salud en beneficio de toda la población chalaca y, ayuda a promover la práctica del deporte entre los niños, jóvenes y adolescentes alejándolos del riesgo del pandillaje y las drogas;

Que, en ese contexto, señala la citada Oficina que para el caso de la publicidad del Primer Festival de San Pedro las publicaciones de los días Lunes 27 y martes 28 de julio se





solicitaron debido a la necesidad de comunicar al público en general el cambio en la cartelera musical que se venía anunciando con anterioridad y esto debido a la cancelación de último momento de uno de los artistas internacionales; esto motivo que se requiriera nuevas publicaciones debido a que muchos ya habían adquirido sus entradas con anticipación;

Que, por último refiere la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, que como se puede advertir en el Informe N° 1445-2011-GRC/GA-OL las Ordenes de Servicio N° 3781, 3071 y 3782 si con su respectivo Requerimiento; Certificación de Crédito Presupuestario; Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Informe N° 1826-2011-GRC/GAJ de fecha 20 de diciembre de 2011, en concordancia con la Opinión N° 073-2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, tome las medidas pertinentes, de acuerdo a sus funciones, sobre los servicios contratados en forma irregular con la empresa EPENSA S.A.;

Que, conforme se advierte del Proveído estampado en el Informe N° 1579-2011-GRC/GA-OL de fecha 27 de diciembre de 2011, lo actuado en el presente expediente cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 236-2012-GRC/GRPPAT de fecha 25 de enero de 2012, se otorga certificación presupuestaria, por el monto de treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos con 00/100 (S/. 35, 892.00).

Que, en principio, se debe señalar que conforme lo señala el artículo 76° de la Constitución Política del Perú:

“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios como la transparencia, en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentando en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos (Exp. N° 00020-2003-AI, 17/05/04, P, FJ, 12);

Que, conforme el precepto constitucional regulado en el artículo 76° de la Carta Magna, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala en su literal f) del artículo 20°, que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen por servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, estando incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, conforme el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, así, y conforme ilustra la Opinión N° 073-2011/DTN, *la normativa de contrataciones del Estado no solo ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben*





observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, sino que también ha establecido las condiciones bajo las que, en un contrato previamente celebrado, puede requerirse al contratista la ejecución de mayores prestaciones, o puede celebrarse un contrato complementario al originalmente celebrado.

En esa medida, la prestación de un servicio a una Entidad sin que para ello se haya observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados en dicha contratación irregular, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 46 de la Ley.

Que, empero, señala la misma Opinión que efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aún cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil², en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (el subrayado es agregado).

Que, así, ilustra el OSCE que para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato que la citada norma no es de aplicación para las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias.

(...)

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que, como se ha señalado en el punto 2.1 de la presente opinión, los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución – contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad.

Que, consecuentemente y estando lo referido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, resulta claro deducir que es posible efectuar el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad debiéndose considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor. Así como también, corresponde a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía

² De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.





correspondiente;

Que, en el presente caso, es de verse que existen las Ordenes de Servicio anuladas N° 003071, 003781 y 003782 las cuales evidencian la realización de servicios de publicidad, pero que no ostentan el respaldo de un Contrato derivado de una exoneración o adicional o complementario suscrito en su momento;

Que, en ese sentido, estando a la omisión de formalidad en materia de contratación pública, la Oficina de Logística ha procedido a anular las Ordenes antes mencionadas en el Sistema SIGA, ratificando el área usuaria la existencia del enriquecimiento por parte de la Entidad y que el proveedor se haya empobrecido (realización del servicio sin pago por parte de la Entidad), que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (verificación material del producto del servicio); y que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (ausencia de contrato y/o adendas suscritas al amparo de la Ley de Contrataciones);

Por lo tanto, contando el V° B° de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Administración, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de las Oficinas de Logística y de Imagen Institucional y Protocolo y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer los servicios acotados en los Requerimientos N° 12011006702 y N° 12011006703, 12011005704, hasta por el monto de S/. 35, 891.34, autorizando el egreso correspondiente, conforme el cuadro anexo, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberá afectar la partida presupuestal que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Déjese sin efecto, cualquier acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

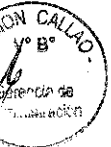
ARTÍCULO CUARTO.- Derívense copia certificada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos para el esclarecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



N°	SERVICIOS EMPRESA PERIDISTICA NACIONAL	REQUERIMIENTO SIGA	MONTOS
1	SERVICIO DE PUBLICIDAD EN DIARIO OJO OBRAS MES DE JUNIO - FECHA DE PUBLICACIÓN 10 DE JULIO 2011- MEDIDA DEL AVISO: 8 X 5 (23.5 X 22 CM) -SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	12011006702	11,963.78
2	SERVICIO DE PUBLICIDAD EN DIARIO CORREO OBRAS MES DE MAYO - FECHA DE PUBLICACIÓN 12 DE JUNIO - MEDIDA DEL AVISO: 8 X 5 (23.5 X 22 CM) -SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	12011005704	11,963.78
3	SERVICIO DE PUBLICIDAD EN DIARIO OJO OBRAS MES DE JUNIO - FECHA DE PUBLICACIÓN 10 DE JULIO - MEDIDA DEL AVISO: 8 X 5 (23.5 X 22 CM) -SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	12011006703	11,963.78

TOTAL	35,891.34
-------	-----------

